

El derecho a vivir en el entorno familiar de Niñas, Niños y Adolescentes frente al impacto psicosocial negativo de la institucionalización en México

Children and adolescents' right to live in a family environment vs. the institutionalization's negative psychosocial impact in Mexico

Autores: Marisol Morales Pacheco, Alba Aurora Olvera Bustamante

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2530>

El derecho a vivir en el entorno familiar de niñas, niños y adolescentes frente al impacto psicosocial negativo de la institucionalización en México*

Children and adolescents' right to live in a family environment vs. the institutionalization's negative psychosocial impact in Mexico

O direito de conviver no ambiente familiar de crianças e adolescentes contra o impacto negativo psicossocial da institucionalização no México

Marisol Morales Pacheco^a
mmorales137@alumnos.uaq.mx

Alba Aurora Olvera Bustamante^b
alba.olvera@uaq.edu.mx

Fecha de recepción: 12 de mayo de 2024
Fecha de revisión: 20 de febrero de 2025
Fecha de aceptación: 15 de marzo de 2025

DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.2530>

Para citar este artículo:
Morales Pacheco, M., & Olvera Bustamante, A. (2025). El derecho a vivir en el entorno familiar de Niñas, Niños y Adolescentes frente al impacto psicosocial negativo de la institucionalización en México. *Revista Misión Jurídica*, 18(28), 85 - 102.

RESUMEN

La presente investigación se centra en el estudio del impacto psicosocial negativo que genera la medida de protección denominada institucionalización en NNA. En esa tesitura, el Estado debe evaluar el impacto psicosocial como un requisito previo a la determinación de separar a los NNA de su entorno familiar a través de la institucionalización. Por ende, en este trabajo se destaca la importancia del derecho a vivir en el entorno familiar de NNA así como las alternativas para proteger los derechos de NNA sin separarlos de su entorno familiar. Finalmente, se sugieren los factores que deben de considerar las autoridades para determinar el impacto psicosocial previo a la determinación de esa medida de protección así como las estrategias de prevención y actuación relacionadas con los impactos psicosociales.

PALAVRAS CLAVE

Derechos de niñas; niños y adolescentes; entorno familiar; impacto psicosocial; institucionalización.

* Artículo producto de una investigación realizada en la Universidad Autónoma de Querétaro, México.

^a Licenciatura en Criminología, Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro.

^b Doctora en Derecho y Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Especialista en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. Licenciada en Derecho (UNAM). Docente en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Querétaro. Integrante del grupo de investigación "Ciencias Penales, Justicia Constitucional y Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes" de la Universidad Autónoma de Querétaro.

ABSTRACT

This research work studies the negative psychosocial impact brought about by the protective measure known as institutionalization on children and adolescents in Mexico. In such a circumstance, the State must evaluate, prior to action, the psychosocial impact of removing children and adolescents from their family environment through institutionalization. Therefore, this work highlights the importance for children and adolescent of their right to live in their family environment, as well as alternatives to guarantee their rights without resorting to removal. To conclude, some factors to be considered by authorities so as to establish the psychosocial impact prior to the exercise of this protective measure are suggested, as well as prevention and action strategies to minimize psychosocial impacts.

KEYWORDS

Children and adolescents' rights; family environment; psychosocial impact; institutionalization.

RESUMO

A presente pesquisa centra-se no estudo do impacto psicossocial negativo gerado pela medida de proteção denominada institucionalização em crianças e adolescentes. Nesse sentido, o Estado deve avaliar o impacto psicossocial como um requisito prévio à decisão de separar crianças e adolescentes de seu ambiente familiar por meio da institucionalização. Assim, este trabalho destaca a importância do direito de viver em um ambiente familiar, bem como as alternativas para proteger os direitos de crianças e adolescentes sem separá-los de seu núcleo familiar. Por fim, são sugeridos os fatores que as autoridades devem considerar ao avaliar o impacto psicossocial antes da adoção dessa medida de proteção, bem como estratégias de prevenção e atuação relacionadas aos impactos psicossociais.

PALABRAS CHAVE

Direitos de crianças e adolescentes; ambiente familiar; impacto psicossocial; institucionalização..

INTRODUCCIÓN

La familia es considerada el entorno idóneo para que niñas, niños y adolescentes (NNA) se desarrollen de forma integral y saludable. No obstante, existen casos en los que la familia, lejos de proporcionar dicho entorno, representa un riesgo para su adecuado desarrollo. En México, no se cuenta con un registro exacto sobre la cantidad de niñas, niños y adolescentes que se encuentran sin cuidados parentales (Ibarra & Romero, 2017, p. 1542), ya que ninguna fuente estadística recoge de manera completa la vulneración de los derechos de la infancia y, en consecuencia, la dimensión real de la población de NNA que requiere protección especial (UNICEF, 2019, p. 31).

Es importante señalar que dicho riesgo no siempre responde a una intención dolosa por parte de los progenitores. Se esperaría que sus decisiones buscaran garantizar el interés superior de la niñez; sin embargo, en ocasiones estas decisiones pueden poner en riesgo y vulnerar sus derechos. En tales casos, corresponde al Estado intervenir para asegurar la protección integral de sus derechos.

Una de las formas en que el Estado ejerce esta intervención es mediante el dictado de medidas de protección, entre ellas la institucionalización. De acuerdo con el Censo 2020 publicado por el INEGI, en México se registraron 53,862 personas de entre 0 y 17 años en Centros de Asistencia Social (CAS), de las cuales el 47.7 % eran mujeres y el 52.3 % hombres. Dos de cada tres NNA institucionalizados tenían entre 10 y 17 años, mientras que una tercera parte se encontraba entre los 0 y 9 años (REDIM, 2023).

Sin embargo, esta medida suele conllevar efectos psicosociales negativos que inciden de manera significativa en el derecho de los NNA a vivir en un entorno familiar. Por ello, es indispensable que las autoridades evalúen previamente el impacto psicossocial antes de imponer dicha medida, con el fin de salvaguardar de manera efectiva el derecho de las niñas, niños y adolescentes a crecer en un entorno que favorezca su bienestar integral.

METODOLOGIA

La presente investigación cualitativa es de carácter documental, ya que fue diseñada para abordar o plantear problemas cuya información proviene de fuentes secundarias (Muñoz Rocha, 2015). Para ello, se realizó una revisión y análisis de normatividad, libros y artículos tanto a nivel nacional como internacional, con el objetivo de describir el impacto psicosocial negativo en niñas, niños y adolescentes (NNA) derivado de un proceso de institucionalización, así como la identificación de riesgos previos a dicha medida, haciendo énfasis en el derecho a vivir en un entorno familiar. En este sentido, al tratarse de “una investigación analítica y descriptiva de una problemática” (Cortés & Álvarez, 2017, p. 81), se busca dar cuenta de las características de un fenómeno sujeto a estudio, desde un enfoque interdisciplinario que integra conocimientos criminológicos y jurídicos, conforme al perfil de las autoras. Asimismo, se retoman estudios de campo con el propósito de recoger información empírica directa sobre los impactos psicosociales negativos que pueden desarrollar los NNA en proceso de institucionalización.

El análisis se aborda desde la perspectiva teórica de la conducta psicosocial, la cual se basa en la interacción entre el sujeto y su contexto. En este marco, se interrelacionan tres elementos fundamentales: la personalidad, el ambiente y la conducta. La personalidad comprende los valores, expectativas y creencias socialmente aprendidas; el ambiente incluye las redes de apoyo, la influencia, los modelos y expectativas de personas significativas para el sujeto; y, finalmente, la conducta es entendida como el resultado de la interacción entre la personalidad y el medio (Pedraza & Soto, 2021).

Asimismo, la investigación se sustenta en la doctrina de la protección integral, que reconoce a las niñas, niños y adolescentes como sujetos titulares de plenos derechos. En consecuencia, el Estado asume el rol de garante universal de la

integridad de dichos derechos en caso de que sean puestos en riesgo o vulnerados, incluso cuando las conductas que los afectan provengan de los propios padres.

1. EL DERECHO A VIVIR EN EL ENTORNO FAMILIAR

De conformidad con la doctrina de la protección integral, se considera a las niñas, niños y adolescentes (NNA) como sujetos titulares de plenos derechos. En virtud de ello, el Estado asume el rol de garante universal, con el fin de proteger la totalidad de su esfera de derechos. Dado que no existe una jerarquía entre los derechos que les asisten, la vulneración de uno de ellos implica, en mayor o menor medida, la afectación de los demás, debido a la interdependencia que existe entre todos.

Uno de los elementos comunes a los derechos de los NNA es que las decisiones encaminadas a su protección deben adoptarse conforme al principio del interés superior, el cual posee una tridimensionalidad, ya que se concibe como derecho, principio y norma. Este interés superior, al ser un concepto jurídico indeterminado, requiere ser definido en cada caso concreto mediante un análisis pormenorizado tanto de las características individuales de los NNA como de las circunstancias específicas que los rodean. Su propósito último es garantizar el sano desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Para alcanzar dicha finalidad, resulta fundamental que el Estado asegure que los NNA crezcan y se desarrollen en entornos familiares. En este sentido, se reconoce el derecho a vivir en el entorno familiar, el cual no se limita únicamente a la familia de origen. Este derecho también abarca otras formas de familia que favorecen el desarrollo integral de los NNA, como la familia extensa o ampliada, la familia de acogida y la familia en acogimiento preadoptivo.

Tabela 1. *Tipos de Familia*

TIPOS DE FAMILIA	
Familia de Origen	<ul style="list-style-type: none"> • Compuesta por titulares de patria potestad, tutelar, guarda o custodia • Parentesco ascendente hasta segundo grado

TIPOS DE FAMILIA	
Familia extensa o ampliada	<ul style="list-style-type: none"> • Ascendientes de niñas, niños y adolescentes en línea recta sin limitación de grado • Colaterales hasta el cuarto grado
Familia de acogida	Aquella que cuente con la certificación de la autoridad competente y que brinde cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes por un tiempo limitado hasta que se pueda asegurar una opción permanente con la familia de origen, extensa o adoptiva
Familia de acogimiento pre-adoptivo	Aquella distinta de la familia de origen y de la extensa que acoge provisionalmente en su seno a niñas, niños y adolescentes con fines de adopción, y que asume todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez

Nota: Realizado de conformidad con LGDNNA, 2014, artículo 4.

Desde el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño (1989), se reconoció que la familia es el “grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños”. Cabe recordar que cuando este instrumento internacional hace referencia a la palabra “niño”, se refiere a toda persona menor de dieciocho años, lo que incluye también a los adolescentes. Asimismo, la Convención reitera la importancia del pleno desarrollo de la personalidad de niñas, niños y adolescentes (NNA), para lo cual resulta fundamental que crezcan en el seno de una familia. Por ello, los Estados firmantes se comprometen a preservar las relaciones familiares de los NNA (CDN, 1989, art. 8.1).

Si bien la familia de origen suele ser el medio natural e idóneo para el desarrollo integral de los NNA, lo cierto es que existen excepciones. En algunos casos, lejos de aportar a ese sano desarrollo, la familia puede representar un riesgo o vulnerar sus derechos, lo que hace necesaria la intervención del Estado para adoptar medidas de protección. Dichas medidas deben resguardar derechos fundamentales como la integridad, la vida, la libertad, el derecho a un entorno libre de violencia, entre otros, y al mismo tiempo garantizar el derecho a vivir en un entorno familiar.

Es importante señalar que la protección de los derechos de los NNA, especialmente aquellos relacionados con su cuidado, debe realizarse desde una triple vertiente: el Estado, la familia

y la comunidad. Esta corresponsabilidad está contemplada en la legislación mexicana, la cual establece que todas las personas están obligadas a brindar “el respeto y el auxilio para la protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como garantizarles un nivel adecuado de vida” (LGDNNA, 2014, art. 11).

En este sentido, si bien los progenitores son los responsables primarios del cuidado de los NNA, estos no son objetos ni propiedad de su familia. El ejercicio y protección de sus derechos no queda a discreción de los padres, como ocurría bajo la antigua doctrina tutelar. En el marco de la doctrina de la protección integral, los NNA son reconocidos como sujetos de derechos. Por lo tanto, si sus progenitores vulneran o ponen en riesgo tales derechos, el Estado debe intervenir mediante la adopción de medidas reforzadas y especiales. A su vez, la comunidad también tiene la obligación de actuar: si detecta situaciones de riesgo o vulneración —incluso cuando estas provengan de los propios padres— tiene el deber de denunciar ante las autoridades competentes.

Es fundamental destacar que la protección de los derechos de los NNA mediante medidas especiales puede implicar acciones incluso en contra de la voluntad de los progenitores, incluyendo su separación del núcleo familiar. Esto ocurre cuando se determina que su permanencia en dicho entorno no favorece, o incluso perjudica, la protección de sus derechos. En algunos casos, se ha interpretado de forma errónea el derecho a vivir en un entorno familiar, restringiéndolo

a la convivencia con los progenitores (Vieira & Araujo, 2021). No obstante, este derecho también puede garantizarse mediante otras modalidades de cuidado, como la colocación en hogares de guarda, la adopción o, si es necesario, la institucionalización en centros adecuados de protección (CDN, 1989, art. 20.3).

2. LA INSTITUCIONALIZACIÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN

La institucionalización hace referencia a las medidas que implican la colocación de niñas, niños y adolescentes (NNA) —privados del cuidado parental o que se encuentren en situaciones que atenten contra su dignidad— en instituciones de protección y cuidado bajo responsabilidad del Estado. La estancia en estas instituciones se extiende, por lo general, hasta que alcanzan la mayoría de edad, es decir, los 18 años, momento en el cual deben ser insertados en la sociedad. Este tipo de medida conlleva una serie de consecuencias en diversas esferas del desarrollo de los NNA, tales como el área física, del lenguaje, motora, intelectual, así como en los aspectos psicológico y social (Manzo, Vallejo & Vázquez, 2021, p. 5).

Según el Censo de Población y Vivienda 2020, citado en Díaz (2023), en México existen 53,862 NNA en Centros de Asistencia Social (CAS), quienes, debido a factores como la violencia, la pobreza, el crimen organizado, la migración, entre otros, no viven en un entorno familiar y se encuentran institucionalizados. En consecuencia, su derecho a vivir en un entorno familiar se encuentra vulnerado.

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes (DNNA) es un pilar fundamental para lograr su desarrollo integral. La protección de estos derechos se basa en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), ratificada por México en 1990. A partir de ello, el Estado mexicano está obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en dicha Convención, especialmente aquellos relacionados con la protección ante las diversas problemáticas que enfrentan los NNA, todo ello bajo el principio del interés superior (CNDH, 2019).

En este contexto, la reforma constitucional de 2011 tuvo un impacto significativo en el

entendimiento y la protección de los derechos humanos, con especial énfasis en los derechos de la niñez y adolescencia. A partir de esta reforma, se otorgó al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes en materia de derechos de NNA, lo que impulsó la promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación (CNDH, 2022).

Dicha ley reconoce a los NNA como titulares plenos de derechos, lo que implica que las personas adultas tienen la obligación de crear los contextos, mecanismos y acciones adecuadas para que niñas, niños y adolescentes accedan efectivamente a sus derechos (UNICEF & SNDIF, 2016, p. 14). Esta obligación recae en las autoridades federales, estatales, municipales, organizaciones de la sociedad civil y familias (LGDNNA, 2014, art. 125), quienes son responsables de garantizar el ejercicio progresivo e integral de los derechos de NNA.

El mecanismo diseñado para velar por el cumplimiento y restitución de derechos, cuando estos se ven vulnerados o en riesgo, es el procedimiento de restitución de derechos, el cual se lleva a cabo a través de las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNNA), establecidas tanto a nivel federal como en las 32 entidades federativas. Estas procuradurías cumplen múltiples funciones, entre las que destacan:

Coordinar, determinar y ejecutar las medidas de protección especial y restitución de derechos;

Investigar los casos de vulneración o riesgo de derechos de NNA;

Ejercer la representación en suplencia o coadyuvancia de los NNA; y

Gestionar las acciones de los actores involucrados en el cumplimiento de los DNNA (LGDNNA, 2014).

Conforme a la CDN (1989), el Estado tiene la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para proteger a los NNA contra todas las formas de malos tratos (art. 19), incluidos aquellos que afectan su derecho a vivir en un entorno familiar. Dichos malos tratos pueden manifestarse en forma de negligencia, abuso físico o psicológico,

explotación o abuso sexual. Para una protección adecuada, es necesario establecer medidas que incluyan procedimientos eficaces (LGDNNA, 2014, art. 13), entendidas como todas aquellas acciones y servicios dirigidos a la protección y restitución de derechos vulnerados o restringidos (UNICEF & SNDIF, 2016, p. 10).

Además, estas medidas deben ser consideradas como medidas de protección especial, ya que el acceso a ellas constituye un derecho de los NNA reconocido a nivel internacional (UNICEF, 2006, art. 20). En México, las autoridades tienen la obligación de adoptar medidas de protección especial cuando los NNA se encuentran en situaciones de vulnerabilidad derivadas de condiciones específicas de carácter

socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, género, orientación sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otras que limiten el ejercicio de sus derechos (LGDNNA, 2014, art. 10).

Por lo tanto, en aquellos casos en que el Estado determine que un NNA no debe permanecer en su núcleo familiar, tiene el deber de ofrecer alternativas de cuidado acordes con su interés superior y su sano desarrollo integral. En este sentido, es importante precisar que existen dos tipos de medidas de protección: las especiales y las urgentes, las cuales deben aplicarse según la naturaleza y gravedad del riesgo o vulneración identificada.

Tabela 2. Medidas de protección

MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL	MEDIDA DE PROTECCIÓN URGENTE
Tienen la finalidad de restituir de forma integral los derechos de NNA	Tienen la finalidad de asegurar la protección inmediata de los derechos de NNA
Se determinan en casos de vulneración o puesta en riesgo de derechos de NNA	Se determinan en casos de riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA

Nota: Elaboración propia con información de la LGDNNA, 2014.

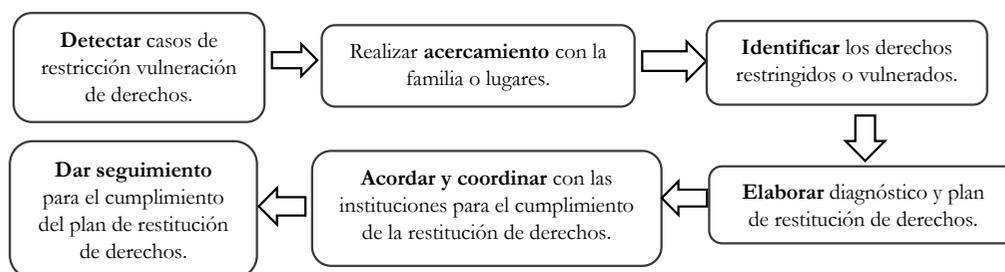
Las medidas de protección especial implementadas para la restitución integral de derechos constituyen mecanismos destinados a brindar atención y respuesta específica en los casos en que los derechos de niñas, niños y adolescentes (NNA) han sido vulnerados o restringidos. Su finalidad es garantizar que los NNA accedan al ejercicio pleno de todos sus derechos (LGDNNA, 2014). Esta población es considerablemente amplia; de acuerdo con UNICEF (2019), se estima que la población potencial asciende a aproximadamente 21.4 millones de NNA.

Algunos ejemplos de medidas de protección especial incluyen: a) la inclusión del niño, niña o adolescente y su familia en programas de asistencia social; b) el acceso a servicios de salud; c) la inscripción o el reingreso a la escuela; d) la participación de los NNA en actividades deportivas, artísticas y culturales; e)

la atención psicoemocional especializada; f) la inscripción en el registro civil y la obtención del acta de nacimiento; g) el acogimiento familiar o residencial temporal; h) la vinculación de algún miembro de la familia del NNA con programas de empleo; i) el acercamiento a recursos para el fortalecimiento familiar, entre otras acciones y servicios necesarios para restituir de manera integral sus derechos (UNICEF & SNDIF, 2016, p. 33).

Para la aplicación de estas medidas de protección especial, es necesario activar el procedimiento de restitución de derechos previsto en la LGDNNA (2014). Este procedimiento puede ser solicitado por cualquier persona o autoridad que tenga conocimiento de la puesta en riesgo o vulneración de los derechos de los NNA, en virtud de la corresponsabilidad que recae en la familia, las autoridades y la sociedad en general en la protección de los derechos de este grupo etario.

Figura 1. Procedimiento de restitución de derechos de NNA



Nota: Elaboración con información de la LGDNNA, 2014, art. 123.

Las medidas de protección urgentes son aquellas que se determinan y ejecutan cuando se identifica un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes (NNA). En promedio, 2.5 millones de NNA son sujetos de este tipo de medida (UNICEF, 2019, p. 34). Estas se activan ante la sospecha de una situación de riesgo, con el objetivo de garantizar una protección inmediata, a través del aviso correspondiente al Ministerio Público, quien está facultado para decretarlas en un plazo máximo de tres horas a partir de la recepción de la solicitud (LGDNNA, 2014).

Asimismo, el Ministerio Público debe informar de inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, la cual, dentro de un lapso de 24 horas posteriores a la imposición de la medida, deberá pronunciarse sobre su cancelación, ratificación o modificación. Entre las medidas de protección urgente se encuentran: a) el ingreso a un centro de asistencia social (CAS), b) la atención médica inmediata y c) cualquier otra acción que salvaguarde a los NNA de un riesgo inminente contra su vida, integridad o libertad (LGDNNA, 2014).

Para determinar qué tipo de medida aplicar en cada caso, la LGDNNA (2014) establece que la autoridad debe considerar el nivel de peligro para la integridad física y emocional del NNA, el grado de coerción necesario para implementar las acciones de protección y el estado actual de sus derechos. Para valorar el nivel de peligro, se analiza la gravedad de los hechos —incluyendo si el NNA ha sido víctima de abuso o violencia sexual— y el grado de negación de la familia frente a dicha situación. En lo que respecta a la

institucionalización como medida de protección, esta se clasifica dentro de las medidas urgentes, activadas mediante el ingreso de NNA a un CAS.

En este contexto, el Centro de Asistencia Social (CAS) se define como un espacio de cuidado alternativo que brinda acogimiento residencial a los NNA (LGDNNA, 2014, art. 4). Este tipo de acogimiento implica un “régimen de tiempo completo con la finalidad de protegerlos” (Palummo, 2013, p. 11) y actuar como intermediario para la restitución de los derechos vulnerados. Los CAS pueden ser gestionados por instituciones públicas, privadas o mixtas, como orfanatos y casas hogar, así como instituciones psiquiátricas, hospitales y centros migratorios. Se excluyen expresamente las instituciones del sistema de justicia penal juvenil y las modalidades de cuidado familiar, como el acogimiento familiar y el cuidado informal en hogares de familiares (Manzo et al., 2021).

En el ámbito internacional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en cumplimiento de su misión institucional, busca consolidar proyectos de vida y fortalecer las capacidades de las familias (ICBF, 2025, p. 9). Asimismo, “promueve estrategias que permitan a los NNA constituirse como sujetos arquitectónicos de su propio futuro” (ICBF, 2025, p. 6).

Desde el marco normativo colombiano, la Constitución Política —en sus artículos 5, 13, 44, 45, 46, 64 y 68— establece la corresponsabilidad de la sociedad en la protección y garantía de los derechos de los NNA. A ello se suma la Ley 12 de 1991, que incorpora los principios de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la Ley

1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), que consolida el reconocimiento de los NNA como titulares de derechos y como población sujeta de especial protección.

En este sentido, el artículo 7 de dicha ley establece: “La prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior”.

3. EL IMPACTO PSICOLÓGICO DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN

Pese a que la institucionalización “subsida las necesidades biológicas y de vivienda, no cumple las condiciones necesarias para lograr un sano desarrollo de la población que atiende, sobre todo en la esfera emocional y psicológica” (Ibarra & Romero, 2017, pp. 8-9), se ha documentado que “por cada tres meses que un niño de corta edad reside en una institución, pierde un mes de desarrollo” (Palummo, 2012, p. 12). Esta situación se agrava cuando no se respeta el tiempo determinado de internación, ya que estos períodos pueden duplicarse o triplicarse, prolongándose incluso hasta que los NNA alcanzan la mayoría de edad.

El impacto es mayor en ciertos grupos como los menores de tres años, NNA con discapacidad, aquellos afectados por el consumo de sustancias psicoactivas y quienes presentan enfermedades físicas o mentales, debido a la falta de atención especializada y a la carencia de condiciones adecuadas para su cuidado (Palummo, 2012). En este sentido, las afectaciones varían en cada NNA dependiendo de su historia de vida, factores de protección y vulnerabilidad, edad y sexo.

El impacto psicológico de la institucionalización puede manifestarse de diversas formas, derivadas de las vivencias en ambientes inadecuados para su desarrollo, y tiende a ser profundo y duradero. Estos efectos pueden expresarse como síndromes externalizados (Romero, Gómez & Forns, 2015), generando conflictos tanto a nivel personal como en la interacción con el entorno social.

El estrés es la principal respuesta fisiológica ante situaciones amenazantes (ONODC, 2020). En México, entre un 20% y un 24.5% de los NNA son diagnosticados con estrés, lo cual provoca

agotamiento físico, emocional o psicológico (OMS, citado en National Geographic, 2022).

Un estudio realizado por Yslado-Méndez et al. (2019), orientado a recolectar datos sobre las vivencias de los NNA institucionalizados, evidenció que aquellos que han permanecido más de seis años en instituciones, así como las mujeres entre 12 y 18 años, presentan menor manejo del estrés. Esta condición les dificulta generar respuestas adaptativas y eficaces frente a su entorno. Combinada con relaciones interpersonales conflictivas y el impacto de haber ingresado a un CAS, esta situación puede desencadenar diversas enfermedades. Su aparición depende de la predisposición genética, la experiencia individual y el contexto cultural, y requiere de un “esfuerzo psicológico, fisiológico y conductual para gestionar el propio evento y sus resultados” (García Morzón, 2021, p. 85).

Según Yslado, Villafuerte, Sánchez y Rosale (2019), la desvinculación familiar a una edad temprana, el abandono total por parte de la madre y/o el padre, y los conflictos vividos en el entorno familiar afectan la conducta y el estado emocional. La institucionalización, en consecuencia, moldea rasgos de personalidad caracterizados por aislamiento, inseguridad en las relaciones e interacción social. Estas afectaciones se reflejan en actitudes como agresividad, desobediencia, baja autoestima, autoagresiones, conductas inadaptadas y rupturas en las relaciones interpersonales, todo ello vinculado al temor al contacto (p. 181).

Los NNA institucionalizados suelen experimentar sentimientos negativos como sensación de no ser queridos, falta de afecto materno, ausencia de alegría y felicidad, sentimientos de culpa, desprecio por sí mismos, preocupación, miedo, intranquilidad y problemas emocionales de tipo evasivo. También se presentan manifestaciones neuróticas como ansiedad y depresión, baja tolerancia a la frustración, escasa empatía, trastornos intelectuales y dificultades emocionales (Manzo et al., 2021).

Estos signos obstaculizan el desarrollo de habilidades emocionales, personales, interpersonales y sociales, lo cual impide la construcción de una adecuada inteligencia emocional que les permita afrontar las presiones y demandas del entorno. En consecuencia, se

afecta de manera sustancial su salud y bienestar psicológico.

En cuanto a la relación entre el impacto psicológico y el sexo, se ha identificado que el sexo femenino presenta puntuaciones más elevadas en indicadores de depresión, problemas conductuales, hiperactividad-impulsividad, quejas somáticas, sintomatología postraumática, dificultades para regular las emociones y controlar la ira. No obstante, también manifiestan tener una buena autoestima, lo cual actúa como factor protector y facilita resultados positivos ante una posible intervención (Vaíllo, Mavrou, Miñaca & Camuñas, 2021). Cabe destacar que esto no implica que el sexo masculino esté exento de presentar la misma sintomatología.

Adicionalmente, pueden surgir problemas en el sistema neuroendocrino, desregulación emocional, déficits neuropsicológicos (en atención, memoria visual y control de impulsos), mayores niveles de ansiedad, depresión y otros trastornos emocionales y conductuales (Fernández-Rodríguez et al., 2023).

Estas consecuencias pueden manifestarse como trastornos de conducta (Fazel et al., 2008, citado en Fernández-Rodríguez et al., 2023), así como trastornos del estado de ánimo, Trastorno por Déficit de Atención (TDA) y Trastorno por Déficit de Atención e Hiperactividad (TDAH). Se ha documentado un aumento —hasta diez veces más— de trastornos psicóticos en adolescentes institucionalizados en comparación con la población general, además de un desarrollo cognitivo deficiente, problemas en las relaciones entre pares, dificultades para expresar emociones, incremento de la agresividad, consumo de sustancias, conductas delictivas en la adultez y mayor vulnerabilidad a sufrir violencia antes y durante la institucionalización.

Las problemáticas asociadas a estos impactos psicológicos, si no se abordan adecuadamente, se manifestarán en los NNA una vez alcanzada la mayoría de edad y al momento de abandonar los CAS.

4. EL IMPACTO SOCIAL DE LA INSTITUCIONALIZACIÓN

La institucionalización tiene un impacto social significativo que puede afectar la integración y

participación de los NNA en la sociedad (Romero et al., 2015). Además, este impacto varía según el género del NNA, ya que este factor influye en el acceso a oportunidades y servicios, lo que puede agravar las desigualdades preexistentes una vez se reintegran a la vida comunitaria (UNICEF, 2021, p. 13), dificultando así su desarrollo pleno y saludable.

Los NNA que han crecido en un CAS enfrentan grandes desafíos al intentar integrarse a la sociedad, especialmente cuando carecen de redes de apoyo familiar o comunitario. Esta situación representa un “obstáculo a su desarrollo y a su integración social, derivado de la ruptura de sus vínculos con los espacios normales a su desarrollo, su familia y su comunidad” (Palumbo, 2012, p. 9). Como consecuencia, se ven limitados en la construcción de relaciones significativas, como amistades o vínculos de pareja; en muchos casos, estos lazos tienden a ser conflictivos o disfuncionales, lo que incrementa su aislamiento. Además, dentro de las instituciones, no reciben las herramientas necesarias para enfrentar la dinámica social exterior, ya que carecen de respaldo institucional para insertarse en el ámbito académico o laboral (Manzo et al., 2021), lo cual incrementa su vulnerabilidad a la exclusión social.

La ausencia de preparación académica y de formación técnica laboral durante el proceso de institucionalización genera dificultades adicionales para su integración social. Muchos NNA no cuentan con habilidades educativas ni laborales suficientes, dado que la institucionalización suele asociarse con un alto índice de fracaso escolar, relacionado frecuentemente con situaciones de negligencia. Por ejemplo, el 21% de los NNA institucionalizados no asisten a la escuela, y este porcentaje se eleva al 38% en la primera infancia (Díaz, 2023). Asimismo, según datos del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social [CONEVAL], el 11.6% de la población nacional entre 3 y 17 años presenta un rezago educativo, es decir, aproximadamente 3.8 millones de NNA en el país no asisten a la escuela ni cuentan con la educación obligatoria (CONEVAL, citado en REDIM, 2023). Como resultado, tienen menores posibilidades de acceder a empleos estables y bien remunerados.

La imposibilidad de acceder a empleos dignos y estables impide que los NNA institucionalizados progresen dentro de la sociedad, lo cual perpetúa

las condiciones de vulnerabilidad en las que crecieron. Estas suelen estar marcadas por contextos de pobreza, desarraigo, disfuncionalidad familiar, maltrato, orfandad, carencia de vínculos afectivos, estratos sociales bajos, enfermedades, y entornos familiares de abandono o desprotección (Fernández-Daza & Fernández-Parra, 2013, p. 795). En México, según cifras del CONEVAL (2022), más del 10% de los NNA viven en pobreza extrema multidimensional, lo que limita sus oportunidades para desarrollarse y participar activamente en la sociedad. Esta situación perpetúa el ciclo de pobreza y desempleo.

Un estudio realizado por Fernández, Del Valle, Fuente, Bernedo y Bravo (2011) reveló que el 33.9% de los NNA institucionalizados se encontraba en el rango clínico de síndromes externalizados, siendo el 23.2% relacionado con conductas delictivas y el 17.9% con conductas agresivas. A esto se suma la escasez o ausencia de herramientas para su reintegración social, lo que provoca que, al egresar de los CAS, muchos se incorporen a grupos sociales desviados, propiciando el consumo de sustancias. La falta de oportunidades laborales, la necesidad de subsistencia y el sentimiento de exclusión social pueden empujarlos a involucrarse en actividades delictivas.

El contexto social del que provienen los NNA institucionalizados influye de manera determinante en la prevención o, por el contrario, en la revictimización una vez son reintegrados a su familia y comunidad. El estigma que rodea a la medida de protección genera etiquetas y señalamientos que refuerzan su exclusión, dejándolos aún más expuestos a las desigualdades y fracturas sociales de su entorno.

5. ALTERNATIVAS A LA INSTITUCIONALIZACIÓN

Al ser el entorno familiar el adecuado para la consecución de un sano desarrollo integral de NNA, es necesario que el Estado considere como última instancia la institucionalización como forma de protección de sus derechos. Por lo que se debe optar de forma primaria por alternativas de cuidado a la institucionalización, en particular por los impactos psicosociales negativos que ésta genera, de forma tal que se garantice que los NNA vivan en un entorno familiar.

En esa tesitura, es indispensable que en aquellos casos en donde se identifique que la familia de origen pone en riesgo o vulnera los derechos de NNA, se agote la posibilidad de recurrir a alternativas de cuidado previo a la determinación de una institucionalización, tales como: a) La familia extensa o ampliada; b) Familia de acogida y c) El acogimiento pre-adoptivo.

Estas alternativas pueden ser temporales, en caso de que la familia de origen se pueda responsabilizar nuevamente del NNA, o definitivas en aquellos casos en donde no es posible regresar al NNA con su familia de origen, ya sea porque no sean capaces de responsabilizarse de ellos o por fallecimiento de los progenitores (Montserrat Boada, 2008, p.43), lo que repercutiría en la puesta en riesgo o vulneración de sus derechos, por lo que la determinación deberá de realizarse de conformidad con el interés superior del NNA y la protección a su esfera de derechos, dentro del cual se encuentra el derecho a vivir en entornos familiares.

La familia extensa o también denominada ampliada es aquella que se conforma por ascendientes de los NNA así como familiares colaterales (LGDNNA, 2014, art. 4, fracc. XII). De acuerdo con Montserrat Boada (2006) esta alternativa se considera idónea al permitir que NNA vivan en entornos con personas que “les son conocidas y de su confianza, bien porque han mantenido algún contacto con ellas, bien porque ya han vivido con ellas —con o sin sus padres—”(p. 205). Asimismo, este tipo de cuidado alternativo propicia la “transmisión de la identidad familiar y cultural del niño, puede posibilitar las relaciones con los demás miembros de la familia y entre los hermanos” (Montserrat Boada, 2006, p.206). Lo cual incide en aspectos positivos de la socialización así como en su sano desarrollo integral a través de la protección a la esfera íntegra de sus derechos.

Al respecto, es importante que la familia extensa o ampliada que se seleccione para los NNA “cuenta con las competencias y habilidades necesarias para ejercer la función de cuidado, garantizando así el pleno ejercicio y protección de los derechos y necesidades de los menores de edad involucrados, según dispone el interés superior del niño” (Astudillo Meza & Astudillo González, 2021, p.56), ya que en caso contrario, si bien se garantiza su derecho a vivir en entornos

familiares, se estarían vulnerando otros derechos, por lo que la protección no sería integral.

Existe otra alternativa de cuidado que es la familia de acogida o también denominada externa, la cual se presenta cuando el cuidador no tiene vínculos consanguíneos con el NNA (Astudillo Meza & Astudillo González, 2021, p.56) y por el momento no es posible enviar al NNA con una familia extensa. En México, para ser familia de acogida se requiere una certificación otorgada por el Estado, en la cual se verifica que los cuidadores estén en posibilidades de brindar “cuidado, protección, crianza positiva y la promoción del bienestar social de niñas, niños y adolescentes” (LGDNNA, 2014, art.4, fracc. XIII).

Una característica de esta forma alternativa, es su carácter temporal, ya que se brinda hasta que el NNA pueda regresar con su familia de origen, se envíe con familia extensa o familia adoptiva. Por lo anterior, debe descartarse como opción a “potenciales familias acogedoras que muestran dificultades para asumir y respetar la importancia de la familia biológica para el menor susceptible de ser acogido” (Herce, *et al.*, 2003, p.175), toda vez que, pondrían en riesgo el derecho a vivir en entornos familiares cuando se regrese a su familia de origen o se envíe con familia extensa.

Finalmente, se tiene la alternativa de cuidado denominada acogimiento pre-adoptivo, el cual se caracteriza porque los cuidadores son personas que no pertenecen a la familia de origen o extensa de los NNA pero que tienen la finalidad de adoptarlos por lo cual asumen “todas las obligaciones en cuanto a su cuidado y protección, de conformidad con el principio de interés superior de la niñez” (LGDNNA, 2014, art.4, fracc. XIV). Esta alternativa forma parte de una fase dentro del proceso de adopción por lo cual es de carácter temporal en tanto se formaliza la adopción.

Cabe destacar que, al optar por esta alternativa de cuidado, los Estados deben garantizar que la familia proporcionará una protección integral a los derechos de los NNA. En el caso de México, por ejemplo, se exige la expedición de un certificado de idoneidad para las personas interesadas en adoptar. Para ello, se les realizan distintas valoraciones de carácter económico, psicológico y de trabajo social. Asimismo, se debe escuchar la opinión del NNA antes de emitir la resolución

de adopción, tomar en cuenta aspectos culturales, asegurar que existan las condiciones necesarias para su desarrollo integral y procurar no separar a hermanos, promoviendo el mantenimiento de vínculos de convivencia, contacto y comunicación entre ellos (LGDNNA, 2014, art. 27).

Al respecto, Fernández et al. (2001) señalan que es de suma importancia “la labor de preparación previa al niño, así como la formación de los padres acogedores y el asesoramiento durante el acogimiento” (p. 114), con el fin de prevenir impactos psicosociales negativos en los NNA. De lo anterior se colige que, si el Estado elige esta alternativa de cuidado, es indispensable que brinde acompañamiento y asesoramiento a todas las personas involucradas, con el propósito de cumplir con la finalidad de la adopción. De esta manera, se garantiza el derecho de los NNA a vivir en entornos familiares.

6. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN DE IMPACTOS PSICOSOCIALES

Se advierte una elevada utilización de la institucionalización de NNA por razones de protección, pese a que debería ser utilizada únicamente como medida excepcional (CIDH & UNICEF, 2013, p.132). El Estado, aún sigue haciendo uso de esta medida sin evaluar los impactos psicosociales y sin importar de que existen situaciones normativas así como prácticas institucionales que tiene un impacto negativo en lo que refiere a la utilización de la internación de NNA en instituciones y las condiciones en las que ello ocurre (Palummo, 2013, p.8), la cual solo debe utilizarse cuando no existe un ambiente familiar de estabilidad y bienestar que beneficie su interés superior (CNDH, 2019, p.42), contemplando los diversos tipos de familias.

Para prevenir que los NNA se vean privados de su derecho a vivir en entornos familiares y a la vez garantizar su derecho a una vida digna y libre de toda forma de violencia (CIDH & UNICEF, 2013, p. VII), las autoridades deben basarse en el principio de integridad de derechos para la toma de decisiones de restitución de derechos ya que al considerar sólo uno de esos derechos, genera acciones fragmentadas (SNDIF & UNICEF, 2016, p. 16), lo que puede llevar a una revictimización, asimismo, las decisiones deben ser bajo la tridimensionalidad del principios de interés superior de la niñez. Es decir, en caso de que se

admira más de una interpretación deberá elegirse la que mejor satisfaga el cumplimiento de los derechos reconocidos (CNDH, 2019, p. 37), ya que es el principio central para la toma de decisiones desde el enfoque de derechos de NNA.

El Estado, debe velar por el fortalecimiento familiar, no solo a disponer y ejecutar directamente medidas de protección de los NNA, sino también a favorecer, de la manera más amplia, el desarrollo y la fortaleza del núcleo familiar (Palummo, 2013, p.13), promover y propiciar un apoyo adecuado a las familias para que éstas puedan cumplir con sus responsabilidades parentales [...], fortalecer el entorno familiar y comunitaria del NNA con el fin de garantizar la efectiva protección de sus derechos (CIDH & UNICEF, 2013, p. VII).

De igual forma es necesario fortalecer las capacidades de las familias para la crianza de sus hijos, para la prevención y detección temprana de situaciones de violencia, abuso y negligencia hacia NNA (CIDH & UNICEF, 2013, p.VI), implementar políticas sociales en materia de infancia y familia con eje básico y central de los sistemas de bienestar: uno de estos ejes sería el acompañamiento a NNA y familias en situación de vulnerabilidad social, las cuales deben estar relacionadas con la lucha contra las situaciones de pobreza económica, la prevención de las violencias, las oportunidades educativas y la inclusión social y escolar (Morata, Marzo & Palasí, 2023).

Cuando sea necesario recurrir a la institucionalización debido a que las medidas de apoyo a la familia y las formas alternativas a la institucionalización han fracasado, las autoridades competentes deberán considerar estrategias de prevención para disminuir el impacto psicosocial en NNA [Palummo, 2013; CNDH, 2019; CIDH & UNICEF, 2013; SNDIF & UNICEF, 2016], para lo cual se recomienda que:

- a) Las decisiones se sustenten en criterios objetivos y estén debidamente motivadas con base en el aporte de equipos técnicos multidisciplinarios.
- b) La consideración primordial del interés superior de cada NNA, escuchar y tomar en cuenta su opinión conforme a su edad y grado de madurez, así como evaluar el impacto a corto mediano y largo plazo de la opción elegida.

c) Las regulaciones deben garantizar un adecuado funcionamiento que respete y proteja los derechos de los NNA.

d) La atención debe propiciarse en pequeños grupos con calidad, atención individualizada y condiciones propias para su desarrollo.

e) Proveer a las familias de acogida y al personal que trabaje en instituciones de cuidado, capacitación sobre derechos de la infancia, y en especial los de NNA privados de un entorno familiar, a fin de que cumplan con un perfil profesional y específico en la atención y trato a la niñez.

f) Detectar las causas de fondo por las cuales se requiere la institucionalización, establecer las principales dificultades para la reintegración familiar o la adopción, lo que posibilitará proyectar acciones para facilitar la desinstitucionalización y prevenir el ingreso a los centros.

g) Adoptar estrategias y programas para la desinstitucionalización.

h) Buscar que la institucionalización dure el menor tiempo posible al cambiar esa medida por una forma alternativa de cuidado.

i) La promoción, asesoría, apoyo y evaluación de los CAS con la finalidad de enfocarlas en la prevención del impacto psicosocial y una atención adecuada para la protección de derechos de NNA.

j) Dividir a la población conforme a la necesidad y la vulneración de cada NNA.

k) Brindarles herramientas que les faciliten la reinserción social, para que puedan desarrollar habilidades laborales y académicas, esto con el fin de disminuir la revictimización y exclusión social por falta de estas, así como estructurar un proyecto de vida para permitirles autonomía e independencia.

7. ESTRATEGIAS DE ACTUACIÓN ANTE IMPACTOS PSICOSOCIALES

Es necesario contar con estrategias de actuación en caso de que sea necesario recurrir a la medida de institucionalización de manera excepcional, ya que, de no llevarse a cabo de forma adecuada, podrían presentarse los impactos psicosociales previamente descritos. En este sentido, es fundamental actuar para prevenir afectaciones graves al sano desarrollo integral de los NNA, garantizando así la protección y restitución de sus derechos.

Para asegurar el cumplimiento de la protección y restitución de los derechos de los NNA, es necesario considerar que la responsabilidad de atender y proteger no recae en una sola institución (SNDIF & UNICEF, 2016, p. 13). Es deber de la familia, la comunidad, y las autoridades federales, locales y municipales, así como de toda la sociedad, velar por la protección de los NNA (art. 11, LGDNNA). Además, cualquier persona que tenga conocimiento de casos de NNA que sufran o hayan sufrido violaciones a sus derechos está obligada a informarlo de inmediato a las autoridades competentes, para que se inicie la investigación correspondiente (art. 12, LGDNNA).

El procedimiento de restitución de derechos, establecido en el artículo 123 de la LGDNNA (2014), determina las acciones esenciales para que la sociedad civil y el Estado complementen sus esfuerzos sin sustituir las obligaciones de cada parte (CNDH, 2022, p. 39). Estas acciones deben ser asumidas de buena fe, tanto en las acciones como en las omisiones, siempre orientadas al bienestar y desarrollo integral del NNA (CIDH & UNICEF, 2013, p. 36).

La intervención se inicia con la detección de una problemática identificada (FAD, PIURA, IQUITOS, CAJAMARCA, 2019, p. 6). Para llevar a cabo esta identificación, es crucial saber qué observar y cómo actuar de manera oportuna para activar los mecanismos de protección (SNDIF & UNICEF, 2013, p. 38). Cuando la detección la realiza un servidor público o cualquier otra persona, debe informar de inmediato a la PPNNA (SNDIF & UNICEF, 2013, p. 39), con el fin de que el equipo correspondiente realice la intervención oportuna y identifique los derechos vulnerados.

Es fundamental que las personas que intervienen en situaciones de violencia, abuso o separación de los NNA estén guiadas por principios de especialización y profesionalización (Palummo, 2012, p. 44). Muchas instituciones carecen de formación y/o metodologías claras para identificar situaciones de riesgo (FAD, *et al.*, 2019, p. 7), por lo que todos los actores involucrados deben recibir capacitación específica en derechos de los NNA, protocolos de intervención y criterios de derivación que les permitan trabajar en coordinación con otras instituciones y organizaciones de la sociedad civil (CIDH & UNICEF, 2013, p. 93). Esta formación garantizará que las decisiones tomadas estén

motivadas por el principio del interés superior del niño y el principio de no revictimización, especialmente para aquellos NNA víctimas de conductas delictivas.

En cuanto a la detección de los derechos vulnerados, el equipo multidisciplinario de la PPNNA realiza un acercamiento y un diagnóstico para identificar los derechos vulnerados a través de dos entrevistas: una con los adultos de la familia y otra con el NNA. Durante la entrevista con los adultos, se debe identificar el grado de negación respecto a la situación, el grado de afectación emocional o física y la existencia y alcance de redes y recursos familiares y comunitarios. En la entrevista con el NNA, se debe asegurar que no haya contacto directo o visual con los adultos, con el objetivo de conocer la situación de derechos y la relación con la familia probable responsable (SNDIF & UNICEF, 2013).

En todo momento, las entrevistas deben evitar la revictimización; es decir, las acciones realizadas no deben ser anticipadas y se debe evitar preguntar detalles sobre lo sucedido (dónde, cómo, quién lo hizo), ya que estas son responsabilidades de otras instituciones.

Para prevenir los impactos psicosociales posteriores a la institucionalización, es fundamental intervenir de manera integral, interdisciplinaria y multidisciplinaria, basándose en el interés superior del niño. Es esencial plantear un trabajo articulado desde los entornos de socialización del NNA (FAD, *et al.*, 2019, p. 4). La identificación de la victimización por parte del personal en los CAS debe incluir señales físicas, cambios de comportamiento, problemas emocionales y psicológicos, para luego analizar y evaluar la vulnerabilidad del NNA y su posterior reintegración a la sociedad. Este enfoque debe ser diferenciado y especializado, garantizando los derechos humanos, el enfoque psicosocial y de género, la no revictimización y el principio del interés superior del niño.

Finalmente, la prevención de la victimización futura o el reingreso al CAS puede lograrse mediante la implementación de políticas públicas integrales que promuevan un entorno seguro en los hogares. Es crucial fortalecer los programas de fortalecimiento familiar, realizar capacitaciones para contar con personal especializado y actualizado frente a los riesgos estáticos y

dinámicos que afectan a los NNA (Correa-López, Rodríguez-Ruiz-Aparicio-Mojica & Guerra-Domínguez, 2022, p. 6). Para esto, es necesario contar con opiniones multidisciplinarias que intervengan, observen, analicen y determinen medidas de protección específicas, siempre incluyendo la opinión de los NNA y acciones específicas por parte de las familias (SNDIF & UNICEF, 2013, p. 29).

CONCLUSIONES

La problemática central radica en que muchos NNA institucionalizados no logran restablecer su derecho a vivir en un entorno familiar. El problema no se limita únicamente a su colocación en una institución o en un hogar sustituto, sino que se agrava cuando su permanencia en estos espacios se prolonga indefinidamente. Esta situación se ve empeorada por la precariedad de los mecanismos institucionales, los cuales no dotan a los NNA de las herramientas necesarias para superar el contexto de vulneración del que provienen.

Los NNA ingresan a un CAS con la finalidad de restituir sus derechos, incluyendo el derecho a vivir en familia. Sin embargo, en muchos casos, al ser reintegrados a su núcleo de origen, se enfrentan nuevamente al mismo entorno de violencia o negligencia que originó su institucionalización. Durante su estancia en los CAS, reciben mensajes esperanzadores sobre un futuro mejor, pero al regresar a su realidad previa, experimentan frustración y revictimización. Es fundamental señalar que la responsabilidad no recae únicamente en las instituciones, sino también en la falta de estrategias previas para evitar que los NNA lleguen a ser institucionalizados.

Uno de los principales retos es la ausencia de mecanismos eficaces de reunificación familiar. Los procesos suelen ser subjetivos, desarticulados y poco efectivos, lo que dificulta la reinserción del NNA en su entorno familiar o en uno alternativo. Además, cuando los NNA ingresan a procesos de adopción, los trámites burocráticos suelen ser extensos y lentos, retrasando la posibilidad de que accedan a un hogar estable. Así, el problema no es exclusivamente la institucionalización, sino

la falta de vías reales y funcionales que permitan a los NNA reincorporarse a una familia, lo que perpetúa su situación de vulnerabilidad y afecta negativamente su desarrollo integral.

La institucionalización debe ser concebida como una medida de protección excepcional y urgente, adoptada únicamente cuando los derechos del NNA han sido gravemente vulnerados y no existen alternativas viables de cuidado dentro de su entorno familiar. Esta decisión debe basarse en una evaluación objetiva del nivel de riesgo para su integridad física y emocional. No obstante, la separación de los NNA de su entorno familiar y social, y su ingreso a un contexto institucional, genera efectos psicosociales adversos que pueden perdurar en el tiempo y contradecir el objetivo inicial de protección.

La edad al momento de la separación, la duración de la estancia institucional y las condiciones del CAS influyen directamente en la gravedad de los efectos. Muchos NNA institucionalizados presentan dificultades en su desarrollo psicológico y emocional, con afectaciones en la formación de vínculos afectivos seguros y un aumento en el riesgo de padecer trastornos como ansiedad, depresión y problemas de apego. A nivel social, suelen desarrollar habilidades limitadas para la interacción, lo que dificulta su reintegración a la comunidad. Estos impactos no se limitan al periodo de institucionalización, sino que se extienden a etapas posteriores, generando exclusión, disfuncionalidad afectiva y revictimización.

Ante este panorama, el Estado debe asumir su responsabilidad garantizando el derecho de los NNA a vivir en entornos familiares protectores. Antes de optar por la institucionalización, es indispensable agotar todas las formas de cuidado alternativo, como la familia extensa, el acogimiento familiar o el acogimiento preadoptivo. Estas medidas deben estar guiadas por el interés superior del NNA y apoyadas por equipos interdisciplinarios especializados, con el objetivo de promover su desarrollo emocional, psicológico y social en condiciones de dignidad y estabilidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Astudillo Meza, C., & Astudillo González, C. (2021). La familia extendida en Chile: un reconocimiento del rol de los abuelos en beneficio del interés superior del niño. *Revista De Derecho De La Universidad Católica De La Santísima Concepción*, (39), 45-58. <https://doi.org/10.21703/issn2735-6337/2021.n39-03>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH] & Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF], (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas. <https://www.oas.org/es/cidh/infancia/docs/pdf/informe-derecho-nino-a-familia.pdf>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos de México [CNDH] (2022). Informe de Análisis Situacional de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes. <https://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=50071>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos [CNDH] (2019). Informe especial sobre la situación de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en Centros de Asistencia Social y albergues públicos y privados de la República Mexicana. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-11/IE-ninas-ninos-adolescentes-centros-albergues.pdf>
- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, México (UNICEF), (2022). Pobreza infantil adolescente en México, 2022. CONEVAL.
- Cortés G. J., & Álvarez C. S. (2017). *Manual de Redacción de Tesis Jurídicas*. México: Copyright.
- Díaz, R. (2023, 23 de agosto). Más de 50 mil niñas, niños y adolescentes en casas hogar. El sol de México (periódico) <https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/mas-de-50-mil-ninas-ninos-y-adolescentes-en-casas-hogar-10580303.html>
- Fernández Rodríguez, J. C., Domínguez Pineda, N. Z., Miralles Muñoz, F., & Liz, L. (2023). Conductas de riesgo y programas de prevención en adolescentes institucionalizados. *Cuadernos de RES REPUBLICA en derecho y criminología*, 42-56.
- Fernández, M. P., & Fernández, A. (2013). Problemas de comportamiento y competencias psicosociales en niños y adolescentes institucionalizados. *Universitas Psychologica*, 12 (3) pp.797-810.
- Fernández, M., Del Valle, J., Fuentes, M. d., Bernedo, I. M., & Bravo, A. (2011). Problemas de conducta de los adolescentes en acogimiento preadoptivo, residencial y con familia extensa. *Psicothema*, 23, 1-6.
- Fernández, M., González, A. M., Goicoechea, M. A., De la Morena, L., Quintana, I., Linero, M. J., Fuentes, M.J. & Barajas, C. (2001). Preparación y asesoramiento a los niños y niñas en los acogimientos preadoptivos. *Psychosocial Intervention*, 10(1), 105-115.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia [UNICEF] & Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia [SNDIF]. (2016). *Guía para la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes procedimiento*. Obtenido de: https://www.unicef.org/mexico/media/1251/file/MX_GuiaProteccion.pdf
- Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNICEF] (2019). *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes. Informe sobre su costo y propuestas para su fortalecimiento*. www.unicef.org/mexico/media/2946/file/informe%20completo.pdf

- Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNICEF] 2021-2030. (2021). *Child Protection Strategy*. New York: Sección de Protección de la Niñez de UNICEF.
- Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNICEF]. (2006). *Convención sobre los derechos del Niño*. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Fundación de Ayuda contra la Drogadicción (FAD), Cide Ñari Walac (PIURA), Asociación Kalipa (IQUITOS), Tierra de Niños (CAJAMARCA). (2019). Guía para una Intervención Integral en Prevención de los Riesgos Psicosociales en Niños, Niñas y Adolescentes. Obtenido de <https://fad.es/wp-content/uploads/2019/05/Guía-para-una-intervención-integral-en-prevención-de-los-riesgos-psicosociales-en-niños-niñas-y-adolescentes.pdf>
- García Morzon, A. (2021). Estrés psicosocial, hipertensión arterial y riesgo cardiovascular. *ScienceDirect*, 83-90.
- Herce, C., Achúcarro, C., Gorostiaga, A., Torres de Gómez, A. & Balluerka, N. (2003). La integración del menor en la familia de acogida: factores facilitadores. *Psychosocial Intervention*, 12(2), 163-177.
- Ibarra Ibañez, A., & Romero Mendoza, M. (2017). Niñez y Adolescencia institucionalizadas en casas hogar. *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, 20(4), 1532-1555.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar [ICBF], (2025,7 marzo). Lineamiento técnico de atención para el desarrollo integral de la primera infancia, la infancia, la adolescencia, las familias y las comunidades. <https://www.icbf.gov.co/lineamiento-tecnico-de-atencion-para-el-desarrollo-integral-de-la-primera-infancia-la-infancia-la-0>
- Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (2014). *Diario Oficial de la Federación, México*.
- Manzo C., M. del C.; Vallejo C., R. & Vázquez G., I. Y. (2021). La integración social de los adolescentes institucionalizados: historias de vida. *Revista Electrónica Sobre Cuerpos Académicos Y Grupos De Investigación*, 8(16). Recuperado a partir de <https://www.cagi.org.mx/index.php/CAGI/article/view/241>
- Montserrat Boada, C. (2006). Acogimiento en familia extensa: un estudio desde la perspectiva de los acogedores, de los niños y niñas acogidos y de los profesionales que intervienen. *Psychosocial Intervention*, 15(2), 203-221. http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-05592006000200006&lng=es&tlng=es.
- Montserrat Boada, C. (2008). *Niños, niñas y adolescentes acogidos por sus familiares: ¿qué sabemos, ¿qué conocemos?* España: Generalitat de Catalunya. Departament d'Acció Social i Ciutadania <https://dugidoc.udg.edu/bitstream/handle/10256/23241/2008AFecastellanoCMontserrat.pdf?sequence=1>
- Morata, T., Marzo, T., & Palasí, E. (2023). Análisis de los sistemas de prevención y protección de la infancia y adolescencia para evitar o prevenir la institucionalización. *Alimara*, 324-331.
- Muñoz Rocha, C. (2015). *Metodología de la investigación*. México: Oxford.
- National Geographic. (2022). ¿Cómo afecta el estrés en el cuerpo? Obtenido de: <https://www.nationalgeographicla.com/ciencia/2022/11/como-afecta-el-estres-al-cuerpo#:~:text=La%20Organizaci%C3%B3n%20Mundial%20de%20la,que%20requieren%20una%20acci%C3%B3n%20r%C3%A1pida>
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito [UNODC], (2020). El manejo del estrés durante una contingencia sanitaria. <https://coronavirus.onu.org>.

mx/wp-content/uploads/2020/05/Infografia_-_El_manejo_del_estres_durante_una_contingencia_sanitaria-1.pdf

- Palummo, J. (2012). La situación de niños, niñas y adolescentes en las instituciones de protección y cuidado de América Latina y el caribe: Panamá. *Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia*.
- Pedraza C., M., & Soto S. Y. (2021). *Desarrollo de habilidades emocionales para la prevención de conductas de riesgo en adolescentes*. Barranquilla: Universidad de la Costa.
- Red de los Derechos de la Infancia en México [REDIM]. (2023, 16 agosto). Rezago educativo en la infancia y adolescencia de México 2016-2022. *Blog de datos e incidencia política de REDIM*. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/08/16/rezago-educativo-en-la-infancia-y-adolescencia-de-mexico-2016-2022/>
- Red de los Derechos de la Infancia en México [REDIM]. (2023, 5 abril). Niñas, niños y adolescentes en instituciones o albergues de México. *Blog de datos e incidencia política de REDIM*. <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2023/04/05/ninas-ninos-y-adolescentes-en-instituciones-o-albergues/#comments>
- Rodríguez, K.A., Correa-López, R.A., Aparicio-Mojica, L.N. & Guerra-Domínguez, J.C. (2022). Factores de riesgo psicosociales que influyen en el comportamiento suicida en las personas privadas de la libertad en Colombia. *Psicogente*. 25 (48). 1-25. <https://revistas.unisimon.edu.co/index.php/psicogente/article/view/5141>
- Romero, E., Gómez, M. E., & Fornis, M. (2015). Los problemas internalizados y externalizados en la competencia académica de escolares. *Acta Colombiana de Psicología*, 18 (2), 65-74.
- Vaíllo, M., Mavrou, I., Miñaca, M. I., & Camuñas, N. (2021). Problemas conductuales y Disfunción Ejecutiva: Factores de Vulnerabilidad y Protección de Niñas y Adolescentes en Acogimiento Residencial. *Hipatia Press*, 147-175.
- Vieira Fernandes, D. & Amarilla Araújo, S. (2021). Das visitas à convivência familiar: nova perspectiva jurídica acerca do relacionamento parental. *Revista Misión Jurídica*, 14(21), 87 -110.
- Yslado M. R., Villafuerte V. M., Sánchez B. J., & Rosales M. I. (2019). Vivencias en el proceso de insitucionalizació e Inteligencia Emocional en niños y adolescentes: diferencias según variables sociodemográficas. *Revista Costarricense de Psicología*, 179-204.